

Des cas perplexes en droit (De Casibus Perplexis in Jure)

Por Rafael Ramis Barceló

G.W. Leibniz: *Des cas perplexes en droit (De Casibus Perplexis in Jure)* Introduction, traduction et notes par Pol Boucher, Paris, Vrin (Bibliothèque des Textes Philosophiques), 2009. 356 pp.

Rafael Ramis Barceló

Universitat Pompeu Fabra

rafaelramisbarcelo@yahoo.es

Fecha de presentación: 06/04/2010 | De publicación: 30/06/2010

La masa de escritos de Leibniz es realmente inmensa. En las dos últimas décadas se han dado pasos decisivos para completar en una fecha relativamente próxima la edición de las obras completas de este filósofo. Si hay una faceta que tradicionalmente se ha descuidado más que las otras, ésa es la jurídica. En efecto, no sólo en España, sino también en Alemania, Francia, Italia y Gran Bretaña, los escritos jurídicos de Leibniz han quedado en un segundo plano, eclipsados por la *Monadología* y otros trabajos que han ido viendo la luz a lo largo de las últimas décadas, y que han adquirido cierta notoriedad.

La historia de la interpretación de Leibniz durante el siglo XX ha sido la de la adaptación a los cambios sobre los textos que estaban editándose. Así, muchos autores leyeron a Leibniz de forma muy parcial, presuponiendo lo que no se había publicado y completándolo al gusto del intérprete. Afortunada o desafortunadamente, en el ámbito del derecho tales interpretaciones se dieron en una menor medida, pues no eran muchos los escritos conocidos.

Sobre el pensamiento jurídico de Leibniz se ha hecho, en todo caso, mayor hincapié en su teoría de la justicia. Por ejemplo, aquí en España, Truyol Serra privilegió esta dimensión, tal y como

lo habían hecho Hirschberger o Fassò, en sus respectivas obras. Sin embargo, el ámbito de la metodología del derecho ha quedado algo más ladeado, incluso por los historiadores del pensamiento jurídico. Como es sabido, Leibniz se alineó con los que querían reformar el derecho desde dentro, una vocación racionalista que, sin embargo, no desdeñaba la historicidad del derecho. En este sentido, Leibniz exhibió una excepcional formación romanística y un dominio abrumador de la tradición del *ius commune*. El pensador tuvo la sensibilidad de conocer los entresijos del derecho común para reflexionar sobre sus dificultades de aplicación e intentar racionalizarlo desde dentro.

El esquema de su tesis doctoral estuvo muy vinculado a la *Disputatio Aritmética de Complexionibus* (1666), que luego formaría parte de su *Arte Combinatoria*. La tesis de este trabajo se puede resumir muy sintéticamente. Para Leibniz, los conceptos humanos están compuestos de ideas simples, que pueden ser representadas fácilmente y cuyo número no puede ser muy grande, como sucede con los números primos y con las letras del alfabeto. Estas ideas simples (o llamadas primitivas) constituyen los términos de primer orden que, si se combinan de dos se obtienen los términos de segundo orden (que permite conocer las partes y el todo). Si se da un tercer paso, y se combinan las ideas de tres en tres pueden dar la solución a los problemas en los que aparecen varios intervalos. A su vez, si se separan los términos en sus factores primos, se pueden resolver diversos problemas, entre ellos, los jurídicos.

Precisamente, la tesis doctoral permite una aplicación de estas cuestiones a la solución de los llamados “casos perplejos” en el derecho. Para Leibniz un “caso perplejo” es aquél que da varias respuestas correctas, y se contrapone al *dubium*, que es aquél que no da ninguna solución correcta. Para eso, Leibniz empieza distinguiendo entre una “antinomía” (el caso de contradicción entre

normas: es decir “A” y “no A” a la vez) y un “caso perplejo” (donde se da una contradicción en la aplicación de normas diferentes: es decir, hay varias normas aplicables y todas ellas llevan a la respuesta correcta). Leibniz distingue entre las formas aceptables y las no aceptables para resolver los “casos perplejos” y, entre las aceptables, considera tres categorías: la *dispositio* (los casos en que la perplejidad tiene su origen en una paradoja, en una disposición idéntica o circular), cuando hay dos disposiciones perplejas (problema de jerarquía) y el *concursum* (cuando hay una conjunción de normas).

Un ejemplo del primer caso, es la llamada *Lex Falcidia* del Digesto; del segundo caso, el ejemplo paradigmático es el caso en el que el rétor y su discípulo estipulan que éste pagará a su maestro cuando gane su primer caso, pues ambos tienen razones verdaderas para argüir en su favor; un ejemplo del último caso se da cuando hay un concurso de acreedores. En cada uno de estos casos, Leibniz intenta dar una solución aplicando el método combinatorio antes citado. En la tesis de Leibniz se dan la mano, por tanto, la pretensión metodológica con el afán de hallar una solución justa para las causas.

Algunos estudios puntuales sobre esta obra habían enfatizado ya estas dimensiones de *De Casibus Perplexis in Jure*. En español puede consultarse, por ejemplo, un trabajo breve del profesor Ramón Martínez Tapia: “Leibniz y la ciencia jurídica” (publicado en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 1996, pp. 149-176) en el que el autor hace un repaso sintético de la obra de Leibniz y se refiere a los rasgos esenciales de esta obra que aquí se comenta.

La editorial Vrin ha publicado un libro que recoge la tesis doctoral *De Casibus Perplexis in Jure*, precedida por un estudio introductorio de Pol Boucher y una versión bilingüe de la tesis. La idea del texto bilingüe es excelente: Leibniz se expresó con gran precisión en ambas lenguas, las dos más representativas de la época y las que dominaba la gente culta de Europa. Poder examinar la tesis en ambas versiones acerca al lector al contexto lingüístico del propio autor.

El trabajo del profesor Boucher es muy ambicioso y el resultado es magnífico. Encuentra el equilibrio entre las dos facetas de Leibniz: por una parte, trata con gran profundidad las cuestiones de metodología jurídica y las pone en relación con el resto de la producción filosófica del autor; por otra, no descuida la teoría de la justicia de Leibniz y el debate del humanismo jurídico. El mérito del trabajo de Boucher, más allá de su contribución al estudio de la justicia en Leibniz, se sitúa en el plano de la metodología del derecho y en la historia del pensamiento jurídico. En efecto, Boucher -profesor de Filosofía en Rennes y estudioso de la historia del pensamiento jurídico- plantea la obra como un estudio analítico e histórico a la vez.

Es analítico porque pretende explicar cómo resuelve los “casos perplejos”, que quedarían encuadrados -en la actual nomenclatura de la teoría del derecho- en los llamados “casos difíciles”, porque tienen más de una solución correcta. Sin embargo, en vez de utilizar el instrumental analítico actual, trasladando el debate jurídico a nuestros días, Boucher procede también con criterios historicistas y gran finura hermenéutica, explicando cuidadosamente cada una de las referencias que hace Leibniz. La introducción que hace Boucher ocupa más de cien páginas, en las que combina la disección analítica de la casuística con la explicación hermenéutica de los textos de la tradición romanística a la luz de los glosadores y de los comentaristas.

Para abrirse paso en el contexto de la erudición de Leibniz, Pol Boucher ha confeccionado un conciso y útil anexo en el que describe someramente los rasgos biográficos de cada uno de estos exégetas. Se trata de una idea muy interesante, pues demuestra con gran precisión la discusión de Leibniz en el plano exegetico y su dominio de la tradición romanística del *ius commune*.

Una tercera parte del volumen lo ocupan las notas a la edición francesa. Se trata de un

trabajo verdaderamente erudito y pulcro: Pol Boucher contrasta cada una de las sobrias afirmaciones de Leibniz y desarrolla cada una de las citas de autoridad que menciona, bien sea del Digesto de otra obra de la tradición romanística, bien de los tratados jurídicos de la época. Para un jurista del momento, acostumbrado al estudio de las glosas y de los comentarios, toda la bibliografía que cita Leibniz formaba parte del acervo común. A día de hoy, todos estos juristas de los siglos XII a XVII sólo son conocidos por los especialistas en la historia del *ius commune*, de modo que las notas de Pol Boucher facilitan mucho la tarea a quienes no son especialistas en historia jurídica.

En fin, se trata de la edición definitiva de *De Casibus Perplexis in Jure* y supone un gran paso adelante para el estudio de la obra jurídica de este sabio de Leipzig. Esperemos que un libro tan estimulante ayude a que muchos juristas y filósofos se ocupen del pensamiento jurídico de Leibniz, que encierra muchas ideas que pueden iluminar nuestra actual concepción del derecho.